REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025** **Fecha:** 20/02/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2023 00006	Verbal	CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDELA CLEVES LOZADA	Auto resuelve retiro demanda	17/02/2023		
41001 31 03003 2023 00029	Verbal	TRANSPORTES GALE S.A.S.	PALERMO ASOCIADOS S. A.	Auto inadmite demanda	17/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD ANFESARO S.A.S., MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS, ERNESTO GUERRERO MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FIDELA CLEVES LOZADA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN	41001310300320230000600

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF. 10) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en tanto no se ha surtido la notificación de la parte demandada y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda verbal de simulación promovida por CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA contra SOCIEDAD ANFESARO S.A.S., MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS, ERNESTO GUERRERO MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FIDELA CLEVES LOZADA (Q.E.P.D.) con radicación 41001310300320230000600.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	TRANSPORTES GALE S.A.S.
DEMANDADO	PALERMO ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320230002900

La sociedad demandante TRANSPORTES GALE S.A.S. obrando a través de apoderado judicial formula demanda verbal de resolución de contrato en contra de la sociedad PALERMO ASOCIADOS S.A, tendiente a que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el 8 de octubre del 2012.

Sin embargo, se advierte que la parte demandante incurre en las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se señala en la demanda el domicilio de la demandante ni de la demandada (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.).

2. Debe atender los requisitos señalados en los numeral 2 y 10 del Artículo 82 del C.G.P. y en tal sentido indicar el número de identificación, domicilio y dirección para recibir notificaciones de los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por TRANSPORTES GALE S.A.S. obrando a través de apoderado judicial contra de la sociedad PALERMO ASOCIADOS S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

K